

Dec. núm. 438-25 que concede pensiones del Estado de RD\$40,000.00 mensuales a diecisiete (17) personas, y aumenta a la suma de RD\$40,000.00 mensuales las pensiones de que disfrutaban 3 personas. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 438-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que los hombres y mujeres dedicados al periodismo laborando con su pluma, micrófono o lente, en procura de mejorar el nivel de información y acrecentar la formación humana y la conciencia social de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que los periodistas, son una parte fundamental de nuestra sociedad, para que todos los dominicanos se mantengan informados de los acontecimientos ocurridos a nivel nacional e internacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-17853, del 22 de julio de 2025, del Secretario General del Gabinete del presidente, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Rafael Arias Castro	001-0520080-2
2	Diógenes Antonio Tejada Contreras	001-0352448-4
3	Cristóbal Deschamps Peña	001-1480095-6
4	Pedro Pablo Polanco	031-0100880-7
5	Héctor Ramón Zapata Rivas	224-0006944-3
6	María Magdalena Núñez de la Cruz	001-0058146-1
7	Pura Luz V del Corazón de Js Candelario Torres	001-0084194-9
8	José Miguel Carrión Jiménez	001-0341542-8
9	Manuel de Jesús Figueroa	001-0571028-9
10	Alexis Antonio Almonte Reynoso	001-0523580-8
11	Secundino Antonio Camarena Mejía	008-0000067-1
12	Ramón Ubaldino Domínguez Santana	027-0000135-3
13	Ubaldo de Jesús Solís Ureña	047-0012287-4
14	Claritza Mercedes Vanderhorst Ovalle	056-0060827-6
15	José Miguel Ortiz Melo	003-0076570-8
16	Luis Vidal Richard Portorreal	001-0268697-9
17	Miguel Tomás Pérez Ortiz	001-0029335-6

ARTÍCULO 2. Se aumentan a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Francisco Pérez	023-0003577-7
2	Valentín Enrique Pérez Terrero	001-0520643-7
3	José Altagracia Pimentel Muñoz	002-0024990-2

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 439-25 que designa al señor Luis René Canaán Rojas, director ejecutivo de la ARS SEMMA. Deroga el Decreto núm. 573-20. G. O. No. 11207 del 4 de agosto de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 439-25

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 2745 del 12 de febrero de 1985, en su artículo 3, dispone que el Seguro Médico para Maestros tendrá un Secretario Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo de una terna que le someterá la Junta Directiva.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 451-08, modificó la Ley General de Educación núm. 66-97, en cuanto a la Junta de Directores y al Secretario Ejecutivo, que pasaron a denominarse Consejo de Directores de la ARS SEMMA y Director Ejecutivo, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que, mediante el oficio MINERD-DESP. 2721, del 4 de julio de 2025, el Ministro de Educación, Luis Miguel de Camps García, en su calidad de presidente del Consejo de Directores de la ARS SEMMA, sometió al Poder Ejecutivo la terna escogida a unanimidad por dicho Consejo para la designación del Director Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 2745, del 12 de febrero de 1985.

VISTO: El oficio MINERD-DESP. 2721, del 4 de julio de 2025, suscrito por el Ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente